755.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2016 ha acordado desestimar las alegaciones presentadas en el plazo de información pública por la Federación de Servicios Públicos de la UGT de Ceuta, por D. Ricardo Martínez García en representación de CSIF-Ceuta, por el Secretario General de la Sección Sindical de CC.OO. de Ceuta para la Administración Local y por el P.S.O.E. de Ceuta. Asimismo, ha acordado aprobar definitivamente las modificaciones propuestas de los artículos 15, 16, 17, 20, 25, 47, 50, 69, 119 y Disposiciones Transitorias del Reglamento de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que fueron aprobadas inicialmente por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 5 de abril de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de las normas modificadas que entrarán en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley citada.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, 29 de septiembre de 2016

Vº Bº EL PRESIDENTE	LA SECRETARIA GENERAL
Juan Jesús Vivas Lara	Mª Dolores Pastilla Gómez

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA LOCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

ARTICULO 15.- JEFATURA DEL CUERPO.

1.- La Jefatura del Cuerpo será desempeñada por el Superintendente, que será nombrado por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante el sistema de libre designación, previa publicación de las correspondientes bases. Para este puesto los aspirantes deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Ser funcionario de carrera del Cuerpo Técnico de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1.
- Pertenecer a alguno de los siguientes cuerpos o administraciones: Policía Local, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado o Ministerio de Defensa. En este último caso será preciso contar con formación y experiencia en las materias relacionadas con el puesto.
- Estar en posesión del título de Licenciado Universitario o equivalente.

2.- Hasta tanto se provea el puesto de Superintendente, conforme a lo establecido en el apartado anterior, el mismo será desempeñado de manera accidental por el mando de la Policía Local de Ceuta de mayor graduación, en los términos que a tales efectos se contemplan en el Acuerdo Regulador.

3.- En caso de ausencia temporal, el Superintendente será sustituido por el funcionario del Cuerpo que le siga en graduación y antigüedad.

ARTÍCULO 16

1.- El cuerpo de la policía local de Ceuta se estructura orgánicamente en las siguiente escalas y categorías.

Grupo	Escala	Categoría
A1	Técnica	Superintendente e Intendente.
A2	Ejecutiva	Inspector y Subinspector.
C1	Básica	Oficial y Policía.

2.- El órgano competente en materia de personal podrá crear para cada categoría, a propuesta de la Autoridad competente en materia de seguridad, las especialidades o destinos que estime oportunos, partiendo de sus propias peculiaridades de organización y funcionamiento, de manera que su provisión se realice conforme al procedimiento de concurso, sin perjuicio de lo que el catálogo o la relación de puestos de trabajo determine, lo cual tendrá en todo caso prevalencia sobre las demás normas.

3.- El Presidente ejerce la superior Autoridad de la Policía Local, adoptando, a tales efectos, las medidas y resoluciones que considere oportunas, pudiendo incluso, ejercer el mando directo sobre todo el personal del cuerpo y de todas las unidades.

Asimismo, podrá nombrar el personal de confianza que estime necesario para el desempeño de estas tareas, atribuyéndoles los cometidos que en cada momento estime oportunos.

4.- Corresponde al Presidente el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas, pudiendo delegar estas atribuciones en la Autoridad que tenga la competencia en materia de seguridad.

ARTÍCULO 17.- ADSCRIPCIÓN PERSONAL.

1. El Cuerpo de la Policía Local podrá tener adscrito personal administrativo, funcionario, así como otro tipo de personal técnico o de oficios que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas.

2. Las disposiciones del presente Reglamento no son aplicables a este personal, sino que estará sometido al régimen administrativo establecido para el resto del personal de la Ciudad Autónoma.

3. Cuando sea personal de la Policía Local quien esté adscrito a otros departamentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellos sólo podrán recibir instrucciones de quienes desempeñen cargos de director general o superior, siempre que las mismas se refieran concretamente a las funciones propias de su puesto.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL INTENDENTE.

Corresponde al Intendente:

A) Ejercer la Subjefatura del Cuerpo.

B) Sustituir al Superintendente Intendente en sus ausencias conforme determina el artículo 15.2 de este Reglamento.

C) Informar y asesorar al Superintendente, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.

D) Exigir a sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en atención a la estructura jerárquica.

E) Informar de aquellas actuaciones destacadas y meritorias de sus subordinados; igualmente propondrá, la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.

F) Formular las propuestas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios.

G) Realizar la coordinación de todas las unidades operativas.

H) Reunirse periódicamente con los Inspectores, con el fin de ponerles al corriente de las directrices que han de seguir en su gestión y asesorarles en todas aquellas cuestiones que le sean consultadas.

I) Asumir todos los cometidos y misiones que le encomiende su superior jerárquico y las que de acuerdo con su cargo le correspondan.

ARTÍCULO 25.- SUSTITUCIÓN EN EL CARGO.

Cuando por falta de efectivos no sea posible que el mando se ejerza por la persona de la categoría correspondiente, según se determina en el artículo anterior, corresponderá hacerlo al mando o agente de categoría inmediatamente inferior y de más antigüedad.

En el caso de equipos y Patrullas, cuando el mando no está presente por cualquier causa, será responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en el cargo.

ARTÍCULO 47. TURNOS SOLAPADOS.

Cuando concurran circunstancias especiales y previa negociación con las centrales sindicales, podrán establecerse turnos solapados, adelantando o retrasando la entrada al servicio, salvo cuando concurran circunstancias excepcionales en que la negociación será posterior.

ARTÍCULO 50.- VACACIÓN ANUAL.

1. La vacación anual deberá disfrutarse dentro del año natural y su no disfrute voluntario, no dará lugar a retribución o compensación económica por tal concepto.

2. Se procurará que los turnos de vacaciones se acomoden a lo previsto en el Acuerdo Regulador.

3. Una vez que se hayan concretado los turnos de vacaciones, se expondrán públicamente en el Tablón de Anuncios, a fin de que los interesados conozcan su periodo de vacación con suficiente antelación.

ARTÍCULO 69. ASISTENCIA Y DEFENSA LETRADA.

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a asistencia letrada, por actos derivados del desempeño en sus funciones, en cuyo caso la Ciudad Autónoma deberá:

Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los letrados que al efecto designe la propia Ciudad, siendo de cuenta de esta, el pago de los honorarios devengados en su caso.
Prestar las finanzas que fueran señaladas.
Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan.

ARTÍCULO 119. MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

1.- El mantenimiento y reparación de los vehículos del Cuerpo se realizará a través del Parque Móvil Municipal; aunque por parte del personal de mantenimiento de la Policía Local se llevará a cabo las operaciones básicas de mantenimiento de todo vehículo debe tener diariamente y que son:

Comprobación de los niveles de aceite del motor, líquido refrigerante, líquido de frenos y agua de batería.
Comprobación del dibujo y presión de neumáticos.
Estado general y la limpieza del vehículo tanto en lo que se refiere a la carrocería, habitáculo o accesorios, como equipamiento policial asignado.
Sustitución del neumático pinchado por la rueda de recambio, así como procurar la reparación del neumático averiado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local pasarán a integrarse en los nuevos grupos de clasificación, debiendo acreditar estar en posesión de la titulación exigida. Aquellos funcionarios que carezcan de la titulación exigida para cada grupo, se clasificarán en el correspondiente nuevo grupo, como situación a extinguir, y a los solos efectos retributivos con respecto a sus derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos en cada caso.

A partir de que queden integrados a todos los efectos, los trienios que se perfeccionen corresponderán al del grupo superior, manteniéndose los trienios ya devengados en el mismo grupo en el que se perfeccionaron.

SEGUNDA.

Para la acreditación de la titulación será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimo Segunda de la Ley 30/1984, en el sentido de que para la integración en el grupo C1 de clasificación se requerirá el Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o una antigüedad de diez años en un cuerpo o escala del grupo C2, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación al que se accederá por criterios objetivos.

Para las plazas que se integren en el grupo A2 se requerirá el Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

TERCERA.

El Consejo de Gobierno llevará a cabo el desarrollo normativo preceptuado en el articulado del presente Reglamento para lo cual articulará los medios necesarios para el efectivo cumplimiento de lo acordado.